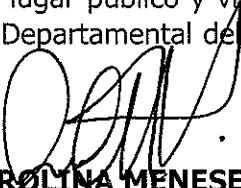


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Transparencia y Buen Gobierno	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA.
IDENTIFICACION PROCESO	112-096-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ , identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima; Y OTROS. La compañía LA PREVISORA S.A identificada con el NIT: 860.002.400-2 y la compañía SEGUROS LA MUNDIAL identificada con el NIT 860.037.013-6.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 056
FECHA DEL AUTO	02 DE DICIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la citada providencia no procede recurso alguno.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 03 de Diciembre de 2024.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 03 de Diciembre de 2024 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

452

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 056 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-096-2021, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA

Ibagué-Tolima, 02 de diciembre de 2024

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante auto de asignación número 114 del 19 de agosto de 2021, proceden a estudiar la solicitud de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-096-2021, adelantado ante la administración municipal de Natagaima-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Natagaima-Tolima, el hallazgo fiscal 007-142 del 12 de julio de 2021, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2021-00003469 del 12 de julio de 2021, a través del cual se expone lo siguiente:

Que el municipio de Natagaima-Tolima, celebró el Contrato de Obra No. 208 del 19 de mayo de 2020, con la UNIÓN TEMPORAL CIC, distinguida con el NIT 901.383.043-8, por valor de \$217.513.586.00 y su adicional No. 01 del 30 de julio de 2020, por valor de \$106.290.64.00, cuyo objeto consistió en *"Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de la plaza de eventos y mercado campesino "Cantalicio Rojas González" Y Centro Integración Ciudadana en el Municipio de Natagaima Tolima"*, con recursos del sector cultura (propios), para un monto general de **\$323.804.231.00, y que** al efectuar pagos por personal que no se vinculó al contrato (cargo de "director de obra"), generar sobrecostos de salarios y por reconocer cantidades de obra sin ejecutar, se ocasionó un presunto detrimento por valor de **\$45.057.578.00.**

Dicho hallazgo está soportado en el informe técnico respectivo. Veamos:

No	OBJETO	VALOR
1	Pago de salarios diarios del personal técnico con valores superiores a los establecidos en el mercado	20.054.318.00
2	No fue vinculado al personal en la ejecución del contrato el cargo de "director de obra",	4.943.130.00
3	Reconociendo de cantidades de obra sin ejecutar	20.060.130.00
	TOTAL	45.057.578.00

Con base en lo anterior, se concluyó que la administración municipal faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del Contrato de Obra 208 de 2020 y su adición, según lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que se avaló el pago de la correspondiente acta final del contrato sin verificar y evaluar correctamente

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta seguimiento y control por parte de la administración municipal, en cabeza del alcalde, ordenador del gasto, supervisión y contratistas, generándose un detrimento patrimonial en la cuantía señalada, por el pago de salarios superiores a los del mercado, no vincular al personal acordado y por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas.

En virtud de lo expuesto, por medio del Auto No 079 del 28 de septiembre de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, al señor(a): **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima; **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C No 1.010.197.851 de Bogotá, en su calidad de Secretario General y de Gobierno–ordenador del gasto Contrato de Obra No 208 de 2020; **JOHAN RICARDO ALAPE ORTÍZ**, identificado con la C.C No 1.110.538.519 de Ibagué, Secretario de Obras Públicas–Supervisor Contrato No 208-2020; **así como a los integrantes** individualmente considerados de la UNIÓN TEMPORAL CIC, distinguida con el NIT 901.383.043-8, en su calidad de contratistas-Contrato de Obra No 208 de 2020, señora **SINDY YULIED GARCÍA SEGURA**, identificada con la C.C No 38.210.124 de Ibagué, con un 20% de participación en la Unión Temporal CIC y a su vez su representante legal; empresa denominada **BS INGENIERÍA SAS**, identificada con el NIT 900.767.124-1, con un 20% de participación en la Unión Temporal CIC, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO BEJARANO SUÁREZ, con C.C No 1.110.499.900 de Ibagué y/o quien hiciere sus veces; **y a la** empresa denominada **GARSE SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SAS**, distinguida con el NIT 900.674.312-1, con un 60% en la Unión Temporal CIC, representada legalmente por la señora SINDY YULIED GARCÍA SEGURA, con C.C No 38.210.124 de Ibagué y/o quien hiciere sus veces; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima-Tolima, en la suma de **\$45.057.578.00; y** como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, el seguro manejo póliza global sector oficial número 3000440, con vigencia desde el 29-04-2020 hasta el 28-10-2021, amparando fallos con responsabilidad fiscal; y **SEGUROS MUNDIAL**, NIT 860.037.013-6, quien expidió la póliza seguro de cumplimiento entidad estatal I-100001903, con vigencia del 19/05/2020 hasta 19/08/2025 - Anexo 1: del 19/05/2020 hasta 21/09/2025, para amparar los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020 (folios 81-94).

En este sentido, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00004786 del 14 de octubre de 2021, el doctor OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPÚLVEDA, identificado con la C.C No 93.414.517 de Ibagué y T.P No 134.101 del C.S de la J, aporta poder conferido por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, para actuar en este proceso como su apoderado judicial y presenta los argumentos de defensa a favor de su defendida. Al mencionado profesional se le reconoció personería conforme al auto del 28 de noviembre de 2022 (folios 133 al 153 y 215), no obstante, presentó su renuncia al cargo según oficio CDT-RE-2024-00003326 del 13 agosto 2024 (folio 359), observándose que en su lugar ya había sido radicado el escrito CDT-RE-2024-00002611 del 26 de junio de 2024, a través del cual La Previsora S.A, confirió poder para estas diligencias a la empresa denominada MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mac´ausland, identificada con la C.C No

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

493

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA -la contraloría del ciudadano-	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J o quien hiciere sus veces, a quien se le reconoció la respetiva personería jurídica mediante el auto número 025 del 13 de agosto de 2024 (folios 356-358 y 360-368).

Por su parte, el señor JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ-Supervisor, por medio del oficio radicado CDT-RE-2021-00005025 del 27 de octubre de 2021, presenta la versión libre correspondiente frente al Auto de Apertura de Investigación y respecto al tema probatorio solicita que se practique una visita nuevamente al lugar de los hechos para evidenciar que los elementos mencionados como supuesto faltante o incompletos se encuentran ahí contrario a lo dicho por la Contraloría, petición que fue ordenada mediante el Auto de Pruebas No 070 del 28 de noviembre de 2022 (folios 158-174, 208-216 y 300-317).

De otro lado, la señora SINDY YULIED GARCÍA SEGURA, integrante y representante legal de la empresa Unión Temporal CIC-Contratista (20% participación como persona natural y 60% participación como representante legal de la empresa Garse Soluciones Integrales de Ingeniería SAS), a través de la comunicación CDT-RE-2021-00005365 del 16 de noviembre de 2021, rinde su versión libre sobre los hechos objeto de investigación y con relación al tema probatorio solicita una nueva medición para precisar las diferencias del informe preliminar, teniendo en cuenta que la discrepancia entre ambas cantidades es mínima (NP 6. Pintura demarcación juegos – pintura, ítems no previstos, pintura tráfico) - (folios 179 al 193). Se observa también, que la señora Sindy Yulied García Segura, confirió poder al abogado de confianza ALVARO CALVO NIÑO, identificado con la C.C No 4.113.028 y T.P No 126.879 del CS de la J, a quien se le reconoció la personería jurídica según Auto No 008 del 24 de febrero de 2023 y se le envió copia del respectivo expediente (folios 264 al 270).

Igualmente, la empresa BS INGENIERÍA SAS, integrante de la empresa Unión Temporal CIC-Contratista (20% participación), representada legalmente por el señor JUAN DIEGO BEJARANO SUÁREZ, según oficio CDT-RE-2021-00006097 del 21 de diciembre de 2021, allega su versión libre y espontánea sobre los hechos descritos en el Auto de Apertura y frente al tema probatorio solicita: 1)- Una nueva medición en campo de los siguientes ítems, para precisar las diferencias presentadas por la auditoría en el informe preliminar: Ítem 4- Carpintería Metálica – 4.5. suministro e instalación de persiana metálica / 4.6. mejoramiento en malla eslabonada galvanizada H=3.0 cm, incluye pintura y soldadura / NP 6. Pintura demarcación juegos – pintura, ítems no previstos, pintura tráfico; y 2)- Que se allegue copia íntegra de los documentos que conforman la carpeta contractual-Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020 (folios 194 al 205).

Se advierte también, que el abogado ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificado con la C.C No 80.064.332 de Bogotá y T.P No 117.315 del CS de la J, allega poder como apoderado judicial de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A (cd folio 225), habiéndosele reconocido personería conforme al Auto No 054 del 05 de diciembre de 2022 (folio 231), y quien seguidamente por medio de la comunicación CDT-RE-2023-0000261 del 26-01-23, presenta los respectivos argumentos de defensa (folios 246-258)

Sobre el particular, se advierte que las demás partes aquí implicadas, señores DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ-Alcalde y JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ-Secretario General y de Gobierno–ordenador del gasto, no obstante estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, guardaron silencio; valga decir, no presentaron su versión libre y espontanea o descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada en el auto de apertura de investigación.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En aras de garantizarles el debido proceso y derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, y ante la imposibilidad de su comparecencia, se hizo necesario designarles apoderado de oficio a los señores DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ, en su condición de alcalde municipal de Natagaima para la época de los hechos y JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Secretario General y de Gobierno de Natagaima y ordenador del gasto del contrato de obra número 208 de 2020, recayendo dicho nombramiento en el abogado JORGE EDISON GARZÓN GIL, identificado con cédula de ciudadanía 80.201.405 y tarjeta profesional 259441 del CS de la J, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, según se observa en el Auto No 025 del 13 de agosto de 2024 (folios 360-363), quien aceptó el cargo y fue debidamente posesionado el día 28 de agosto de 2024 y a quien se le envió copia del respectivo proceso tal y como consta a folios 375 y 376. En este caso se advierte que el señor David Mauricio Andrade Ramírez, enterado vía correo electrónico de la existencia de un proceso de responsabilidad fiscal iniciado en su contra (folios 97-98 y 282-283) y el señor John Mauricio Narváez Rodríguez, conocedor también del trámite adelantado (folios 242-245 reverso y 284-285), guardaron silencio sobre el particular, esto es, no le dieron la importancia debida a dicha actuación, valga decir, como implicados localizados no asistieron al órgano de control, y en gracia de discusión, entendiendo que no pudieron ser localizados, activaron la aplicación de los citados artículos 42 y 43 ibidem.

Frente a la situación presentada se advierte que mediante Auto No 017 del 10 de octubre de 2024, se **imputó responsabilidad fiscal** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los servidores públicos para la época de los hechos mencionados, tal como se observa a folios 377 al 411 del expediente conformado, decisión que fuera notificada de la siguiente manera: Al apoderado de oficio **JORGE EDISON GARZÓN GIL**, identificado con cédula de ciudadanía 80.201.405 y tarjeta profesional 259441 del CS de la J, en representación de los señores DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ-Alcalde Municipal de Natagaima, época de los hechos y JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ-Secretario General y de Gobierno-ordenador del gasto Contrato de Obra No 208 de 2020, vía correo electrónico el día 10 de octubre de 2024 (folios 419-420); al señor **JOHAN RICARDO ALAPE ORTÍZ**-Secretario de Obras Públicas-Supervisor Contrato No 208-2020, por aviso (folios 425-426); al abogado **ÁLVARO CALVO NIÑO**, apoderado de confianza de la señora SINDY YULIED GARCÍA SEGURA-20% de participación en la Unión Temporal CIC-Contratista Contrato de Obra No 208 de 2020 y a su vez su representante legal de la empresa GARSE SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SAS-60% de participación en la Unión Temporal CIC-Contratista Contrato de Obra No 208 de 2020, vía correo electrónico el día 10 de octubre de 2024 (folios 421-422); a la empresa **BS INGENIERÍA SAS**, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO BEJARANO SUÁREZ, con un 20% de participación en la Unión Temporal CIC-Contratista Contrato de Obra No 208 de 2020, vía correo electrónico del 10 de octubre de 2024 (folios 423-424); y a las compañías de seguros, terceros civilmente responsables, garantes, La Previsora S.A y Mundial de Seguros S.A, vía correo electrónico del 10 de octubre de 2024 (folios 415-416 y 417-418).

Frente a la decisión adoptada se advierte que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2024-00004726 del 22 de octubre de 2024, el apoderado de oficio **JORGE EDISON GARZÓN GIL**, una vez notificado del Auto de Imputación, manifiesta que se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá y en delicado estado

454

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de salud y que la distancia y la forma remota de acceder al procedimiento no le permiten realizar o cumplir de manera efectiva con las obligaciones del cargo, solicitando en consecuencia que se le releve del referido cargo. No presenta descargos ni solicitud de pruebas (folios 427, 437-439).

Igualmente, se observa que por medio del oficio de entrada CDT-RE-2024-00004802 del 28 de octubre de 2024, el abogado Enrique Laurens Rueda, apoderado judicial de la compañía **Seguros Mundial S.A**, vía correo electrónico envía los alegatos de defensa respectivos, los cuales serán valorados en el momento oportuno y respecto al asunto probatorio solicita que se oficie a la compañía Seguros Mundial S.A, para que certifique el valor asegurado disponible a la fecha, respecto a la póliza seguro de cumplimiento entidad estatal I-100001903, con vigencia del 19/05/2020 hasta 19/08/2025 - Anexo 1: del 19/05/2020 hasta 21/09/2025, ampara los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que para este momento pudiera estar afectada dicha póliza por otras reclamaciones diferentes, afectando la suma asegurada y disponible ante una eventual condena (folios 430-436).

Y el señor **JOHAN RICARDO ALAPE ORTÍZ**-Secretario de Obras Públicas-Supervisor Contrato No 208-2020, a través de la comunicación CDT-RE-2024-00005138 del 18 de noviembre de 2024, envía los descargos correspondientes, los cuales se analizarán previa decisión de fondo que en derecho corresponda y frente al tema probatorio no aporta ni solicita la práctica de prueba alguna (folios 440-450).

En el presente caso, se observa que los demás implicados, esto es, el abogado ÁLVARO CALVO NIÑO, apoderado de confianza de la señora SINDY YULIED GARCÍA SEGURA-20% de participación en la Unión Temporal CIC-Contratista Contrato de Obra No 208 de 2020 y a su vez su representante legal de la empresa GARSE SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SAS-60% de participación en la Unión Temporal CIC-Contratista Contrato de Obra No 208 de 2020; la empresa BS INGENIERÍA SAS, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO BEJARANO SUÁREZ, con un 20% de participación en la Unión Temporal CIC-Contratista Contrato de Obra No 208 de 2020; y la compañía de seguros La Previsora S.A, no presentan descargos sobre el particular.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto-Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con un material probatorio que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que una de las partes requiere la práctica de una prueba para aclarar y/o desvirtuar los hechos que motivan el inicio de este procedimiento, las mismas (documentos probatorios), serán valorados en el momento oportuno; esto es, antes de adoptar una decisión de fondo, dando aplicación así al artículo 22 de la Ley 610 de 2000, que sobre este aspecto señala: Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso (Concordante con el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012).

Sobre el particular, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas “(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente, sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*”.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales “*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

455

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En virtud de lo antes dicho, por considerarse conducente, pertinente y útil, se requerirá a la compañía de SEGUROS MUNDIAL S.A, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-096-2021, el cual se adelanta ante la administración municipal de Natagaima-Tolima, expida una certificación sobre la disponibilidad del valor asegurado a la fecha, respecto a la póliza seguro de cumplimiento entidad estatal I-100001903, con vigencia del 19/05/2020 hasta 19/08/2025 - Anexo 1: del 19/05/2020 hasta 21/09/2025, la cual ampara los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020, celebrado entre el municipio de Natagaima-Tolima y La Unión Temporal CIC.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por considerarse conducente, pertinente y útil, se ordenará la práctica de la siguiente prueba requerida por el abogado Enrique Laurens Rueda, apoderado judicial de la compañía Mundial de Seguros S.A, advirtiéndole al destinatario que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993:

- Oficiar a la compañía SEGUROS MUNDIAL S.A, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, remita con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-096-2021 certificación sobre la disponibilidad del valor asegurado a la fecha, respecto a la póliza seguro de cumplimiento entidad estatal I-100001903, con vigencia del 19/05/2020 hasta 19/08/2025 - Anexo 1: del 19/05/2020 hasta 21/09/2025, la cual ampara los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020, celebrado entre el municipio de Natagaima-Tolima y La Unión Temporal CIC. Dirección: gerentecenibague@segurosmundial.com.co mundial@segurosmundial.com.co enriquelaurens@enriquelaurens.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente providencia a los presuntos responsables aquí mencionados,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

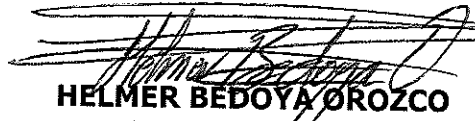
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

incluido el tercero civilmente responsable, garante, haciéndoles saber además que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal